



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.

RADICACIÓN: 200014003005-2020-00478-00.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7 y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS - FNG

DEMANDADO: EL ARGONERO S.A.S., NIT. 900.042.230-2 Y HUGO GARCÍA MARTÍNEZ, C.C. 71.640.426

PROVIDENCIA: ADICIONA MANDAMIENTO y NO RESUELVE SOLICITUDES DEL DEMANDADO.

Encontrándose el proceso al Despacho para estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir auto de seguir adelante la ejecución, advierte el estrado que en auto adiado 18 de marzo de 2021, se libró la orden de apremio incoado, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 1122196, del 15 de octubre de 2019, más intereses moratorios correspondientes, empero, se obvió ordenar el pago de los intereses corrientes causados y no pagados, por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN pesos (\$6.636.671), tal como fue solicitado en el libelo demandatorio, concretamente, en el acápite de pretensiones, por lo que es dable adicionar en ese sentido el proveído en comento, previo a ordenar continuar con la ejecución, a pesar que la ejecutante nada dijo al respecto, y en prevalencia del derecho sustancial, estableciendo que los mismos serán liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de octubre de 2019 hasta el 26 de noviembre de 2020.

Por otro lado, se evidencia que el 30 de julio de 2021, el señor HUGO GARCÍA MARTÍNEZ, en su condición de Representante Legal de la sociedad EL ARGONERO S.A.S., se notificó personalmente de la demanda¹, quien en nombre propio y en representación de la sociedad en comento, procediendo a contestar la demanda, en la cual hizo solicitud de amparo de pobreza, reducción de embargos y desistimiento tácito, actuación que el despacho no atenderá, en virtud a que no se efectuaron por conducto de apoderado judicial, en razón de la cuantía, como lo exige el artículo 73, del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el numeral primero (1°), de la parte resolutive, del mandamiento de pago fechado 18 de marzo de 20210, el cual quedará así:

“PRIMERO: Librar orden de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7, y en contra de la SOCIEDAD EL ARGONERO SAS., y de HUGO GARCÍA MARTÍNEZ, C.C. No. 71.640.426, respectivamente, por las siguientes cantidades y conceptos:

i). CUARENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y DOS pesos (\$47.044.062.00), a título de capital insoluto de la obligación.

ii). INTERESES MORATORIOS: a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

¹ Visible en expediente digital “09ActaDeNotificación”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

iii) INTERESES CORRIENTES: liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de octubre de 2019 hasta el 26 de noviembre de 2020.”

SEGUNDO: No atender las solicitudes elevadas por el demandado, conforme se dejó consignado y, en su lugar, se le conmina para que actúe por conducto de apoderado judicial, tal como lo dispone el artículo 73, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99dc064d0cdf7f0c4b6c18414e6a602838f8610bb855151748bf6538a65f9d3b**

Documento generado en 30/06/2023 08:04:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>